



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE CALATRAVA (CIUDAD REAL) CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Dionisio Moreno Antequera

Secretaria-Interventora:

Dña. Juliana López Sevilla

Concejales del grupo PSOE:

D. Javier Bermejo Cantarero

Dña. María Encarnación Ignacio González

Dña. María Mercedes Moreno de la Santa Llanos

D. Víctor Román Bastante

Concejales del grupo PP:

D. Emilio Sobrino Chaves

D. Justo Grande Fernández

Dña. María Isabel Martín Dondarza

Concejal de Ud.Ca.:

D. Luis Díez Peco

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 19:00 horas del día 24 de noviembre de 2022, se reúnen en sesión pública, en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente los concejales que al margen se expresan, asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación, a fin de celebrar sesión extraordinaria de Pleno, de acuerdo con la convocatoria cursada a tal efecto. No asisten, injustificando su ausencia, Dña. Ana María López Rodríguez y D. Miguel Ángel Galán Ramos.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado el quórum de asistencia legalmente necesario para que pueda ser iniciada, se procedió a

examinar los asuntos incluidos en el orden del día.

1º. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. (7' 39")

Visto el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 29 de septiembre de 2022, no produciéndose objeciones, quedó aprobada por unanimidad de los concejales presentes (9 de los 11 de derecho que forman el Pleno).

2º. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: SUPLEMENTO DE CRÉDITO. (9' 33")

No existe crédito y/o es insuficiente el existente en el presupuesto vigente para cubrir las siguientes necesidades planteadas por los servicios, que hacen necesario que se realicen las siguientes modificaciones presupuestarias.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

AUMENTOS

Partida	Denominación	Cuantía
338-22611	Fiestas Santiago	10.940,53
338-22612	Ferias y fiestas Encarnación	12.710,37
150-212	Edificios y otras construcciones	6.000,00
150-22000	Servicios municipales. Ordinario no inventariable	7.000,00
171-22000	Parques y jardines. Ordinario	3.000,00
323-212	Edificios área educativa	2.700,00
323-22000	Ordinario área educativa	600,00
334-22110	Productos limpieza cultura	1.400,00

334-22616	Jornadas Calatrava La Vieja	4.000,00
334-22609	Actividades área cultura	2.000,00
341-22609	Actividades área deporte	9.000,00
341-22699	Otros gastos diversos área deporte	2.300,00
341-22622	BTT, área deportes	5.000,00
342-2219900	Suministros piscina	2.700,00
450-22103	Combustible, área agricultura	800,00
454-210	Caminos vecinales	1.000,00
920-22602	Publicidad institucional	8.500,00
132-216	Mantenimiento cámaras vigilancia	3.624,56
165-22100	Alumbrado público	45.000,00
231-22100	Luz, área social	4.200,00
323-22100	Luz, área educativa	3.000,00
334-22100	Luz, área cultura	12.000,00
342-22100	Luz, área deportes	15.000,00
	TOTAL	162.475,46

FINANCIACIÓN

Mediante la incorporación de de remanente líquido de tesorería por el importe de 163.475,46 €.

JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo establecido en el [artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#) y en el [artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril](#), está acreditado:

- El carácter específico y determinado de los gastos a realizar.
- La imposibilidad de demorarlos a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esta finalidad y/o la insuficiencia de saldo de crédito no comprometido en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, en el nivel de vinculación jurídica que tiene establecida esta entidad.
- La normalidad con que se viene efectuado el ingreso de los recursos de carácter no finalista.

Se propone al Pleno de la Corporación:

1º. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, Expt. 25/80/22 créditos extraordinarios y suplementos de crédito, dentro del presupuesto de esta Corporación para 2022, tal y como se halla redactado.

2º. Someter el presente expediente al trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el [artículo 169.1 al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).

3º. Si transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior no se hubiera formulado reclamación o sugerencia alguna, el expediente se entenderá definitivamente aprobado. En caso contrario se seguirán los trámites previstos en la normativa citada.

El Pleno, por 6 votos a favor (grupo PSOE y Ud.Ca.) y 3 en contra (grupo PP), ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

3º. DESAFECTACIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO. (42' 3"")



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

Visto el expediente instruido para la desafectación del bien inmueble parcela registral nº 9.425, parcela 28 según la reparcelación del sector urbanizable SR2+3 de Carrión de Calatrava, con referencia catastral 9589501VJ2198N0001KK, actualmente afectado al servicio público dominio público, destinada a dotaciones y equipamientos, siendo pretensión de este Ayuntamiento modificar su calificación jurídica de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

Considerando que el expresado inmueble sería adecuado para su cesión a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la construcción de un nuevo centro de salud.

Considerando que en el expediente quedan acreditadas la legalidad y oportunidad de la desafectación propuesta y que se ha seguido el procedimiento señalado en el [artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales](#).

Se propone al Pleno de la Corporación:

1º. Aprobar provisionalmente la desafectación del bien inmueble parcela registral nº 9.425, parcela 28 según la reparcelación del sector urbanizable SR2+3 de Carrión de Calatrava, y con referencia catastral 9589501VJ2198N0001KK, modificando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

2º. Exponer al público el expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas, y en el caso de que no se presentase ninguna alegación se elevará este acuerdo a definitivo.

3º. Cuando el presente acuerdo sea definitivo, deberá realizarse el acto de recepción formal del bien inmueble que ha sido desafectado, de conformidad con el [artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales](#).

El Pleno, por unanimidad de los concejales presentes (9 de los 11 de derecho que forman el Pleno),
ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

4º. ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 29 DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR A DOMICILIO. (51' 03"")

Visto el expediente que se tramita para aprobar el establecimiento del texto regulador del precio público para la prestación del servicio de comedor a domicilio.

Vista la memoria económico-financiera que consta en el expediente, de la que se deduce que el precio público cubre el coste de la actividad.

Considerando que la competencia para la aprobación del establecimiento del precio público corresponde al Pleno de la Corporación tal y como se deduce del informe emitido por la Secretaría municipal.

Se propone al Pleno de la Corporación:

1º. Aprobar el establecimiento del siguiente texto regulador del precio público para la prestación del servicio de comedor a domicilio:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 29 DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR A DOMICILIO.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los [artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), establece el presente precio público por la prestación del servicio de comedor a domicilio.

Se entiende como servicio de comedor a domicilio el servicio consistente en el suministro de la comida principal del día en el domicilio, garantizando una dieta saludable y alimentación adecuada a las necesidades de la persona mayor o persona con alguna dificultad para su autonomía personal, facilitando la permanencia en su entorno habitual, y como servicio complementario del de atención domiciliaria a personas en entornos rurales con un nivel de vulnerabilidad importante, producido por el aislamiento, la soledad, la dependencia y con carencias socioeconómicas que tienen como resultado una alimentación deficiente.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de comedor a domicilio descrito en el apartado anterior.

El contenido de la dieta deberá responder a las necesidades nutricionales de las personas a las que se destina el servicio, y su elaboración y distribución se realizará de acuerdo a los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias con cumplimiento de la legislación específica.

En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades ajustándose a los tipos de menú establecidos (normal, dieta hipocalórica, hiposódica, blanda, triturada, suplementos dietéticos, otras). Los regímenes dietéticos no habituales han de ser prescritos por los servicios médicos de la localidad o de la entidad que preste el servicio de comidas.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien directamente de los servicios prestados o, en su caso, el tutor o representante legal de las personas a las que se les prestan los servicios regulados en la presente ordenanza, teniendo en cuenta que, como en la actualidad, el número de plazas asignadas a este municipio está limitado a 20 usuarios, los mismos deberán ser previamente seleccionados por los técnicos de servicios sociales de entre personas vulnerables que requieran de este servicio, como complementario o accesorio del de atención domiciliaria.

El servicio se dirigirá, de forma prioritaria, a personas dependientes, mayores y/o que viven en soledad, personas con carencias socioeconómicas, personas en situación de vulnerabilidad social (sin hogar, en aislamiento social...) empadronados o residentes en el municipio.

Las personas atendidas en el programa serán usuarias del servicio de ayuda a domicilio o que sin serlo, los Servicios Sociales de Atención Primaria consideren que necesitan el programa de comidas a domicilio y cumplen cualquiera de las características ya indicadas.

Artículo 4. Responsables.



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los [artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

Artículo 5. Precio público.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza se ajustará cada año al coste real material de la preparación, y que en principio se establece en 1,85 € por usuario y día.

Artículo 6. Acceso al servicio.

A efectos de evaluar la necesidad de prestación del servicio, los usuarios serán preseleccionados previamente por los técnicos de servicios sociales, en los términos expuestos en el artículo 3, y condicionados al convenio suscrito al efecto con la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Entrega de solicitud y documentación en registro del Ayuntamiento.
- b) Resolución de la solicitud.
- c) Comunicación de la resolución al solicitante.
- d) Incorporación al servicio en su caso.

Artículo 7. Documentación a aportar.

Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Informe médico en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación socio-anitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio (dieta, alergias, incompatibilidades, etc.)
- c) Autorización del interesado para la domiciliación bancaria del cobro del precio que se establece en la ordenanza reguladora del precio del servicio.
- d) Cualquier otro documento que se considere oportuno durante la tramitación del expediente en relación a la prestación del servicio.

Artículo 8. Tramitación.

Desde el Ayuntamiento se podrá verificar de oficio el cumplimiento del requisito de empadronamiento.

Si de la valoración de la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales municipales conceder reducciones y/o aprobar la gratuidad del servicio.

Artículo 9. Normas para la aplicación del precio público.

El precio público se devengará desde el momento en que se realice la propia prestación del servicio.

El pago se realizará por mensualidades vencidas mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 10 de cada mes.

La falta de pago dentro de las fechas establecidas supondrá la suspensión del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el [artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#) y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 10. Extinción del servicio.

La prestación del servicio de comida a domicilio, que haya sido reconocida a un beneficiario, se extinguirá por las siguientes causas:

- Renuncia expresa del beneficiario.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Por no hacer efectivo el precio a satisfacer por el servicio prestado, cuando se dejen de pagar al menos dos mensualidades, salvo causa justificada y verificada, previo requerimiento de pago advirtiendo de la extinción.
- Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.
- Otras causas que imposibiliten la prestación del servicio.

Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el [texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.](#)"

2º. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real dentro del plazo de 2 meses desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los [artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b\) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.](#)

El Pleno, por unanimidad de los concejales presentes (9 de los 11 de derecho que forman el Pleno),
ACORDÓ:

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, levantándose la sesión a las 20:00 horas; y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta, de lo que como Secretaria-Interventora doy fe.